

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00584-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento, indicando claramente el tipo de proceso verbal que pretende iniciar, si se trata de una acción de rescisión o nulidad absoluta o relativa, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IGUALMENTE aportar el poder de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, e indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandante, del apoderado actor y del demandado.

CUARTO: ADECUAR en el encabezado y los hechos de la demanda indicando claramente el tipo de acción que pretende iniciar, de acuerdo con el poder que se aporte.

QUINTO: ADECUAR las pretensiones de la demanda al tipo de acción que se inicie, enumerándolas en debida forma de acuerdo con los numerales anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR la pretensión quinta señalando el concepto por el que pretende la suma reclamada, para lo cual deberá tener en cuenta que los intereses corresponden a una pretensión diferente.

SÉPTIMO: ADECUAR O EXCLUIR la pretensión sexta de la demanda en razón a que la acción de nulidad o rescisión, no está diseñada para declarar la responsabilidad del demandado.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40125796, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 29 de julio de 2019. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 145 hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2d9c35ac4911763a4b57f633e6e58b68465f11e73071595ae3dcd0cdc70a2**

Documento generado en 15/11/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>